



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-TP-09/2023.

RECURRENTE: C. NORBERTO  
GRACIA FIGUEROA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. NORBERTO GRACIA FIGUEROA, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: *"...ACUERDO CG22/2023, POR LO QUE SE APROBÓ LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL DICTAMEN DE REGISTRO QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "VAMOS" RESPECTO A SU PRETENSIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL..."*.

#### SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

***"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.***

*Vistas las documentales de cuenta, en primer término se tiene al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un medio de impugnación, constancias de tramitación y publicación, entre otras documentales, referentes a la demanda promovida en la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovido por el C. Norberto Gracia Figueroa, representante de la organización ciudadana denominada "VAMOS SON" (ff.12-57), señalando como acto impugnado el *"...ACUERDO CG22/2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA**

COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL DICTAMEN DE REGISTRO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "VAMOS", RESPECTO A SU PRETENSIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL..."; sin embargo, se advierte que la vía elegida por el promovente, no es la procedente, en virtud de que el acto impugnado, se trata de un acuerdo aprobado por el Consejo General del mencionado Instituto, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "VAMOS", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local, lo que encuadra en el supuesto del artículo 352, segundo párrafo, en relación al 322, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; con fundamento en los preceptos mencionados con anterioridad, el presente procedimiento **se reencauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Recurso de Apelación**; en consecuencia, regístrese el expediente en el índice de este Tribunal con clave **RA-TP-09/2023**.

Ahora bien, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía referida.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la parte actora en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

1. **Documental:** Copia certificada del testimonio número 4,149, volumen 023, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 28 del Estado de Sonora. (ff.197-225)
2. **Documental:** Expediente relativo al procedimiento de constitución y registro como partido político local correspondiente a VAMOS, mismo que ya fue remitido a este Tribunal por la Autoridad responsable.
3. **Documental:** Copia simple de la resolución emitida por la autoridad responsable y que lo constituye el acuerdo CG22/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés. (ff.229-306)
4. **Documental:** Impresiones del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, respecto de las afiliaciones duplicadas con otra organización o partido político de los distritos 9, 11, 12 y 20. (ff.309-314)
5. **Documental:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, afiliados resto de la entidad, proceso: REGISTRO PPL 2022-2023, 01/2022 – 07/2023, organización: VAMOS, registrados en: APP móvil, entidad: Sonora, fecha de consulta: 12/06/2023, formato de afiliación: todos. (ff.316-334)
6. **Documental:** Copias simples de las carpetas de investigación abiertas por parte de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales de Sonora, identificadas con las claves CI/HER/600/600/00012/12-2022 y CI/HER/600/600/00013/12-2022; así como escrito presentado ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, respecto de la denuncia identificada con el número de caso 02352. (ff.336-829)

7. **Documental:** Escritos de solicitud de copia, de los expedientes registrados ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, identificados con las claves CEDH/III/33/01/0012/2023 y CEDH/I/33/01/0014/2023. (ff.831-832)
8. **Instrumental** Consistente en todas aquéllas constancias que obren en poder de la autoridad responsable, así como en las que integren el expediente que se forme como consecuencia de la demanda en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte oferente.
9. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO**, en todo lo que favorezca los intereses de VAMOS, organización de ciudadanos en proceso de constitución y registro como partido político local.

En relación con la prueba ofrecida en el numeral VII del capítulo de pruebas consistente en copias certificadas de los procedimientos seguidos ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos identificados con las claves CEDH/III/33/01/0012/2023 y CEDH/I/33/01/0014/2023, en virtud de que la parte actora solicita a este Órgano Jurisdiccional se requieran tales pruebas a la referida autoridad, toda vez que el día catorce de junio del presente año, las solicitó a dicha Comisión, mediante los escritos que obran en las fojas 831-832 del expediente en que se actúa, sin haberlas recibido; conforme a lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **requiérase** mediante atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en un término de **veinticuatro horas** remita a este Tribunal, copia certificada de los procedimientos identificados con las claves CEDH/III/33/01/0012/2023 y CEDH/I/ 33/01/0014/2023.

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEEyPC/PRESI-0934/2023 (ff.02-11), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG22/2023, emitido por el Consejero General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.65-144); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio IEEyPC/PRESI-0936/2023 (ff.145-195), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación a la **Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado



denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."**

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----

  
**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS**  
**ACTUARIO**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL